

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE SUBSANES DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

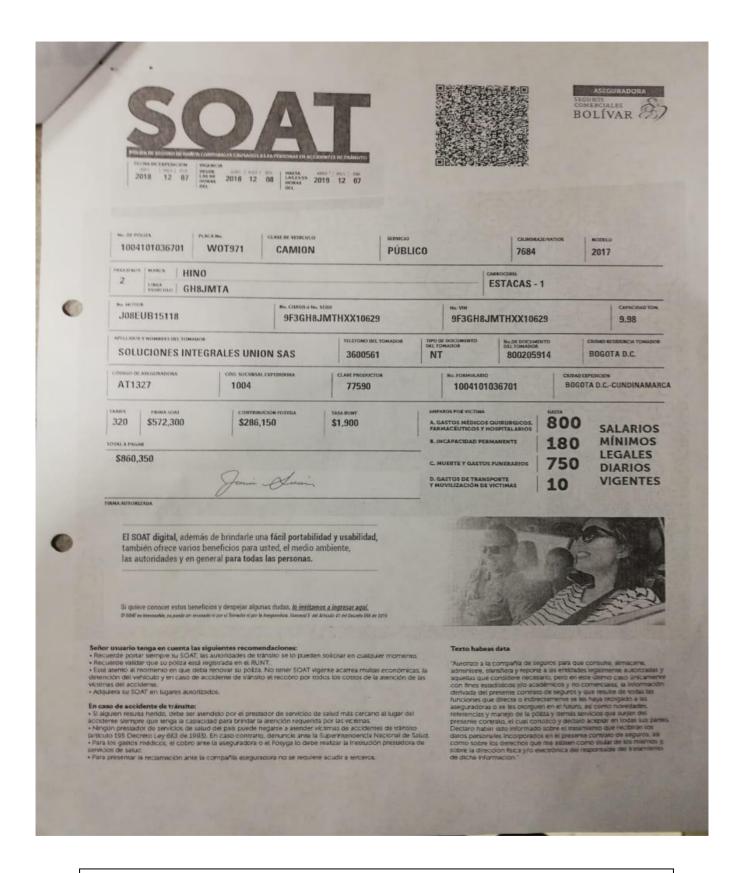
OBJETO: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA CON ALTA CALIDAD NECESARIOS PARA ATENDER EL MANTENIMIENTO FISICO PREVENTIVO/CORRECTIVO DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES"

SUBSANES PRESENTADOS POR EL SEÑOR FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ DE LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.

SUBSANE No. 1

La empresa presenta el siguiente subsane:





RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta subsanar el defecto encontrado en la oferta presentada por la empresa SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S. (SIU), consistente en que el SOAT del vehículo ofrecido se encontraba vencido para la fecha del cierre, por cuanto el hecho que pretende subsanarse, mediante comunicación de fecha diciembre 7 de

2018, por el señor FLAMINIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en representación de la mencionada empresa, es posterior al cierre del proceso de contratación.

En efecto, la diligencia de cierre de la Subasta Inversa Presencial No. 012 tuvo lugar el "30 de noviembre pasado", fecha para la cual, como se anotó en el informe inicial de evaluación, el SOAT se encontraba vencido, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.3.3.3.2. de los pliegos (Medio de transporte), conforme al cual "todos los documentos deberán estar vigentes al cierre de la convocatoria (...) Si el proponente ofrece el(los) vehículo(s) con condiciones inferiores a las fijadas por la Universidad, la propuesta será rechazada".

Así las cosas y como quiera que el SOAT aportado por el señor SÁNCHEZ SÁNCHEZ, da cuenta de la vigencia del mismo entre el "8 de diciembre de 2018" y el "7 de diciembre de 2019", esto es, con posterioridad a la mencionadas fecha de cierre del proceso contractual, representa un "mejoramiento de la oferta", que no puede ser aceptado. Se ratifica, por ende, el rechazo de la oferta. En ejercicio de la función consagrada en el literal e) del artículo once del Estatuto de contratación de la entidad (Acuerdo 03 de 2015), consistente en "[v]alidar la modalidad de selección, los estudios previos, proyecto de Pliego de Condiciones, Pliego de Condiciones y sus modificaciones, de los asuntos que se sometan a su competencia", el Comité Asesor de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en sesión de fecha diciembre 11 de 2018, aprobó la anterior respuesta, preparada por la Oficina Asesora Jurídica, autorizando, adicionalmente, su publicación en el SECOP y en la página Web de la Universidad.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN